

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. De Viernes, 24 De Septiembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190025900	Ejecutivo	Raul Alberto Gomez Duque	Jose Maria Medina Restrepo, Liliana Rendon Escobar	23/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Suspende Proceso
05376311200120190005800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Beatriz Elena Pineda De Briceño	23/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Informe Secuestre - Cumplase Lo Resuelto Por El Superior
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	23/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre
05376311200120190031300	Ordinario	Aicardo De Jesus Martinez Ramirez Y Otros	Empresas Publicas De La Ceja Del Tambo Esp	23/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitudes

Número de Registros:

8

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8b385993-6b06-444c-9ec8-ad6e5eceda34



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

De Viernes, 24 De Septiembre De 2021 Estado No.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200018400	Ordinario	Duberney Loaiza Avendaño Y Otros	Productos Avicolas De Oriente Sas	23/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Procedimiento Para Cancelacion Honorarios
05376311200120210024000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera Cotrafa	Flores Borinquen S.A.S., Claudia Liliana Mesa Arroyave	23/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio
05376311200120210026900	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Rodrigo Munera Velez	23/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120210001000	Verbal	Juan Guillermo Serna Ramirez	Olga Lucia Cadavid Ceballos, Isaac Herrera Goez	23/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Desistimiento - Ordena Levantamiento Medida - Ordena Entrega Título

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8b385993-6b06-444c-9ec8-ad6e5eceda34



La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CESIONARIA	NOVA EDUCACIÓN CONSULTORIA &
	ADMINISTRACIÓN S.A.S.
EJECUTADA	BEATRIZ ELENA PINEDA BRICEÑO
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00058 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME
	SECUESTRE - CUMPLASE LO RESUELTO POR
	EL SUPERIOR

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes el informe de la gestión presentado por la secuestre actuante, Sra. CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C. G. del P., a través de mensaje de datos radicado el día 09 de septiembre de los corrientes y que se encuentra adosado al expediente digital.

De otra parte, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 16 de septiembre de 2021, a través de la cual confirmó en todas sus partes, el auto emitido por este Despacho el día 15 de marzo de esta misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>154</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de septiembre de 2021</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1264d72549cdffd7a6865e8f51ccc3738c11b0f8af059eceeacf3f469a152f**Documento generado en 23/09/2021 12:08:11 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
DEMANDADOS:	JOSE MARIA MEDINA RESTREPO y LILIANA
	RENDON ESCOBAR
RADICADO	053763113001 2019 00259 00
INSTANCIA	Primera
Asunto	SUSPENDE PROCESO

Por medio de auto emitido el día siete (7) de mayo del presente año, se había decretado la suspensión del proceso hasta el día veinticuatro (24) de agosto siguiente, por lo que sería del caso decretar su reanudación. Sin embargo, nuevamente el apoderado judicial de la parte accionante y los demandados, solicitan la suspensión del proceso, lo cual se encuentra ajustado a lo establecido en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., por lo que a ello se accederá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> DECRETASE la SUSPENSION del presente asunto por el término de seis (6) meses

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>154</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de Septiembre de 2021</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d7cc0eed8a510b0f841b9a436a41f267d01f858b71d65088d9942dd75661ac**Documento generado en 23/09/2021 12:08:12 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JORGE IVAN CHICA PATIÑO y otros
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
Radicado	053763112001 2019 00313 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUDES

El Dr. DANIEL JOSE PACHECO MONTES, quien actúa como mandatario judicial de la entidad demandada, allega memorial por medio del cual manifiesta que renuncia al poder.

A su vez, se allega escritura pública N° 1.230 otorgada el 16 de septiembre del corriente año en la Notaría Única de La Ceja, por el Dr. SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA, Gerente General de la entidad demandada, por medio de la cual le confiere poder a la Dra. MARIAN JOHANA CARMONA LOPEZ, para que represente judicialmente a la parte demandada

Sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso actualmente se encuentra en consulta de la sentencia proferida en primera instancia, la competencia de este Juzgado se encuentra suspendida hasta que se notifique el auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior, por lo que no es posible que este Despacho de trámite a las solicitudes elevadas, las cuales deberá presentar cada memorialista en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>154</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de Septiembre de 2021</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b0ee9f23fe8cd13b9b00b258b2c47a5428cf25323ffd0f5f3e5a2f17ca44ea

Documento generado en 23/09/2021 12:08:13 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO)	
EJECUTANTE	LUZ ELENA	A SOTO GAMBOA	
EJECUTADO	JAVIER IGN	VACIO MORENO MOREN	VO
RADICADO	05376 31 12	2 001 2020-00094 00	
INSTANCIA	PRIMERA		
ASUNTO	PONE I	EN CONOCIMIENTO	INFORME
	SECUESTR	R E	

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes el informe de la gestión presentado por el secuestre actuante, Sr. CESAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C. G. del P., a través de mensaje de datos que se entiende radicado el día 09 de septiembre de los corrientes y que se encuentra adosado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>154</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de septiembre de 2021</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7614e07ea7e9f9827591b2e76947572dea0db42adce836894e2dcdc46b83dd**Documento generado en 23/09/2021 12:08:13 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DUBERNEY LOAIZA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO	PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00184 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes el mensaje de datos radicado en el correo de este Despacho por el Secretario General de la Universidad Autónoma Latinoamericana el día 21 de septiembre de los corrientes, a través del cual informa el procedimiento y la cuenta bancaria en la cual debe efectuarse la cancelación de los honorarios que acarrea la experticia decretada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>154</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de septiembre de 2021</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f9a6fe5b4dcbe76825c2fdd05fe8a726c83b174bb9574982de92a717bd9971**Documento generado en 23/09/2021 12:08:06 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO SERNA RAMÍREZ
DEMANDADO	ISAAC HERRERA GOEZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00010 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO -
	ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA - ORDENA
	ENTREGA TÍTULO

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta desistimiento incondicional de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al tener por satisfechas las mismas con el título judicial que fue consignado a órdenes de este Despacho por la parte demandada, por un valor total de \$87.004.767.

A efectos de resolver dicha solicitud, es preciso poner de presente el contenido del artículo 314 del C.G.P. que dispone:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

[...]

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

[...]

Corolario de lo anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la solicitud elevada por el apoderado del demandante es procedente, dado que cumple con las formalidades de ley y dicho procurador cuenta además con la facultad para desistir conferida en el poder que se acompañó con la demanda, razón

por la cual se aceptará el DESISTIMIENTO incondicional de todas y cada una

de las pretensiones de la presente demanda, advirtiendo que el mismo

produce efectos de cosa juzgada. Teniendo en cuenta que dicho desistimiento

hace referencia a todas las pretensiones de la demanda se dará por terminado

el proceso y se ordenará su archivo.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de

inscripción de la demanda sobre el FMI Nro. 017-0027962 de la Oficina de

Registro de II.PP. de La Ceja, para cuyo propósito se librará oficio a la

mencionada oficina registral.

Asimismo, se ordenará la entrega del título judicial Nro. 414120000057997,

por valor de \$87.004.767 a nombre del Dr. HECTOR ALONSO RENDÓN

MONTOYA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a

la autorización que antecede y quien por demás cuenta con la facultad para

recibir, conforme al poder que obra en el expediente.

No se impondrá condena en costas por no encontrarse causadas las mismas.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL

CIRCUITO DE LA CEJA ANT..

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento incondicional de todas y cada una de

las pretensiones de la demanda declarativa verbal incoada por el Sr. JUAN

GUILLERMO SERNA RAMÍREZ en contra de los Sres. ISAAC HERRERA

GOEZ y OLGA LUCIA CADAVID CEBALLOS, advirtiendo que el mismo

produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente

previa cancelación de su registro.

TERCERO: No se impone condena en costas por no encontrarse causadas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción

de la demanda sobre el FMI Nro. 017-0027962 de la Oficina de Registro de

Página 2 de 3

II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio por secretaría a la mencionada oficina registral.

QUINTO: **ORDENAR** la entrega del título judicial Nro. 414120000057997, por valor de \$87.004.767 a nombre del Dr. HECTOR ALONSO RENDÓN MONTOYA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a la autorización que antecede y quien por demás cuenta con la facultad para recibir, conforme al poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>154</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de septiembre de 2021</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e160d29ecac409ed149084ade145f3e9855399d706014f29711d0c1e1ec99cb**Documento generado en 23/09/2021 12:08:06 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA
	COTRAFA
Demandado	FLORES BORINQUEN S.A.S. y
	CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00240 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta emitida por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, al oficio N° 433

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° **154**, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de Septiembre de 2021</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 001 La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a8fc4685a8ba89ff197e53d188a354b21a0b3cecc4e43422c8454575931ade**Documento generado en 23/09/2021 12:08:07 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	RODRIGO MUNERA VELEZ
Radicado	05376 31 12 001 2021 00269 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda, con fundamento en que la entidad que representa decidió no continuar con el proceso por vía judicial.

Al respecto tenemos conforme al art. 92 del C.G.P. que: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

En el presente asunto no se había notificado la parte demandada, ni se practicaron medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>154</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de Septiembre de 2021</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8a4bee5d00b3a8a11a33b9cd8df47a1953f79ab56cf6c913d27d8db2c6f449

Documento generado en 23/09/2021 12:08:12 PM